

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 29 de junio del 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT: 890.300.279-4.
DEMANDADO: GRUPO ALIADOS EN MANTENIMIENTO S.A.S NIT 901.406.356.
LUIS CARLOS ALDANA BARRIOS C.C 94.543.084.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00516- 00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1662**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT: 890.300.279-4** contra **GRUPO ALIADOS EN MANTENIMIENTO S.A.S NIT 901.406.356 Y LUIS CARLOS ALDANA BARRIOS C.C 94.543.084**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$59.314.352**, como capital insoluto de la obligación título valor pagaré S/N. (pagaré sin número que respalda la(s) obligación(es) No. 130097231)

1.1. Por la suma de **\$ 4.038.426**, correspondientes a intereses corrientes causados desde el 02 de septiembre de 2022 hasta el 07 de diciembre de 2022.

1.2 Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **08 de diciembre de 2022**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien mueble dado en garantía mobiliaria (prenda), identificado de la siguiente manera:

PLACA: DTQ749.
COLOR: GRIS.
CLASE: CAMIONETA.
LINEA: X-TRAIL T32.
MODELO: 2018.
MARCA: NISSAN.
MOTOR: QR25899242L.

Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali – Valle, de propiedad del demandado **GRUPO ALIADOS EN MANTENIMIENTO S.A.S NIT 901.406.356**.

TERCERO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Ley 2213 del 2022, según el cual: *“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen*

auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 y tarjeta profesional No. 111.300 del C.S.J en calidad de apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con el NIT 890.300.279-4, para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

QUINTO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 30 DE JUNIO DEL 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241ca02f5d56904299667b96e917ebf63e3b56c77a521bf815e37bf5742e8d25**

Documento generado en 29/06/2023 09:28:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**